



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho el presente expediente en consideración a que conforme a la entrada en vigencia de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que establece la vigencia permanente del Dcto 806/20, el auto admisorio en este proceso data del 14 de junio de 2022 en el cual el emplazamiento decretado se había ordenado conforme al trámite del CGP y en virtud de la ley debe aplicarse conforme al art.10 de la ley en cita.

Valentina Bedoya Salazar
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, veintitrés de junio de dos mil veintidós. -

Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020, se dispone modificar el numeral tercero del auto admisorio del presente proceso dictado el 14 de junio de 2022, en cuanto a que el emplazamiento se realizará bajo las condiciones del artículo 10 de dicha ley, al expresar que en aplicación al artículo 108 del CGP, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nro 046 del 24/06/22



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho el presente expediente en consideración a que conforme a la entrada en vigencia de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que establece la vigencia permanente del Dcto 806/20, el auto admisorio en este proceso data del 14 de junio de 2022 en el cual el emplazamiento decretado se había ordenado conforme al trámite del CGP y en virtud de la ley debe aplicarse conforme al art.10 de la ley en cita.

Valentina Bedoya Salazar
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, veintitrés de junio de dos mil veintidós. -

Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020, se dispone modificar el numeral tercero del auto admisorio del presente proceso dictado el 14 de junio de 2022, en cuanto a que el emplazamiento se realizará bajo las condiciones del artículo 10 de dicha ley, al expresar que en aplicación al artículo 108 del CGP, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nro 046 del 24/06/22

REF. Proceso de Ejecución de única l.(cs)
N.R. 2019-00339-00
A.I.C. 436

CONSTANCIA SECRETARIAL.

junio 21 de 2022, al despacho para resolver en este asunto conforme al auto dictado de fecha 2 de junio de 2022, debidamente ejecutoriado.



Valentina Bedoya Salazar
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, veintitrés de junio de dos mil veintidós. -

Atendiendo a que los errores en los autos no atan al juez que los profiere, el despacho en consideración a la solicitud de la parte demandada en este proceso en cuanto a que con los dineros retenidos y consignados a órdenes del proceso que ascienden a la suma de \$7'540.000,00, cubre la obligación del crédito que asciende a la suma de \$7'463.000,00, se dispone:

1. Dejar sin efecto el auto dictado con fecha 2 de junio de 2022, toda vez que dicha decisión deviene de una normatividad no aplicable al caso de la fecha.
2. Dar por terminado el proceso por pago total de la obligación con los dineros que se encuentran consignados a ordenes del proceso que ascienden a la suma de \$7'540.000,00, y la obligación liquidada en el expediente asciende a la suma de \$7'463.000,00.
3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, para lo cual librense los oficios correspondientes, por cuanto no se encuentran embargados los remanentes de este proceso.
4. Hágase entrega de los dineros recaudados a la parte demandante hasta la concurrencia del crédito, previos fraccionamientos a que haya lugar.
5. Archívese el expediente, previa desanotación del siglo 21 y una vez ejecutoriado este auto.
6. Sin costas a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nro 046 del 24/06/22



REF. Proceso de Ejecución de única l.(cs)
N.R. 2021-326-00
AUTO DE TRÁMITE

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Junio 21 de 2022, al despacho para resolver sobre la petición de embargo del salario del demandado.

Valentina Bedoya Salazar
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, veintitrés de junio de dos mil veintidós. -

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante de conformidad con el numeral 9o del artículo 593 del CGP, se decreta el embargo de la quinta parte del sueldo sobre el excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado Rafael Eduardo Cardona Gutiérrez, como empleado de la sociedad Seguridad y Vigilancia Industrial Comercial y Bancaria -SEVIN LTDA, con correo electrónico comunicaciones@sevinltda.com, para lo cual comuníqueseles con las advertencias indicadas en la norma en cita, citando la cuenta del juzgado del banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nro 046 del 24/06/22



*REF. Proceso declarativo Monitorio (ss)
Demandante. Diego Fernando Aragón Bravo
Demandado. Nohora Cecilia Jerez Olascoaga
N.R. 2022-00193
A.I.C. 435*

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, veintitrés de junio de dos mil veintidós. -**

Por no subsanarse la demanda inadmitida por la parte demandante en los términos legales del artículo 90 del CGP, se procede a rechazarse y como consecuencia ejecutoriada la decisión envíese el expediente digital a su archivo definitivo, previa desanotación del sistema en el siglo 21.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nro 046 del 24/06/22



REF. Proceso de Ejecución de única l.(cs)
N.R. 2021-00411-00
AUTO DE TRÁMITE

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Junio 21 de 2022, al despacho para resolver sobre el resultado de la notificación a la parte demandada del Mandamiento de Pago.

Valentina Bedoya Salazar
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, veintitrés de junio de dos mil veintidós. -

Teniendo en cuenta el resultado fallido de la notificación intentada a la parte demandada del Mandamiento de Pago librado en este proceso, se REQUIERE a la parte demandante en los términos del numeral 1º del artículo 317 del CGP, para que proceda con el impulso del proceso en cuanto a lograr la notificación pendiente, so pena de aplicar las sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nro 046 del 24/06/22



REF. Proceso de Ejecución de única l.(cs)
N.R. 2022-00153-00
Auto de Trámite

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Junio 21 de 2022, al despacho para resolver sobre la petición proveniente de la parte demandante y que da cuenta que conoce correos electrónicos de los demandados.

Valentina Bedoya Salazar
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, veintitrés de junio de dos mil veintidós. -

Indíquesele a la parte demandante que como quiera que conoce los correos electrónicos de los demandados en este proceso, proceda con la notificación del mandamiento de pago a los mismos en los términos y fines indicados en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020, para lo cual se le requiere de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del CGP

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nro 046 del 24/06/22

REF. Proceso de Ejecución de única l.(cs)
N.R. 2022-00119-00
A.I.C. 437

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Junio 21 de 2022, al despacho para resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación.



Valentina Bedoya Salazar
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, veintitrés de junio de dos mil veintidós. -

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante, se dispone:

1. Dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que incluye capital, intereses con gastos procesales y agencias en derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del CGP.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares vigentes respecto del rodante de placas RAI 04D, para lo cual librense los oficios correspondientes, por cuanto no se encuentran embargados los remanentes de este proceso.
3. Archívese el expediente, previa desanotación del siglo 21 y una vez ejecutoriado este auto.
4. Sin condena en costas a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nro 046 del 24/06/22